

AUTO

**Por medio del cual se Inicia
Una Actuación Administrativa**

Expediente N° 319-A.A. 2023-10 – FMI. 319-18056.

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES:

Que el día 24 de Mayo del año 2023, los señores LEONOR GARCIA DE RIOS Y LISANDRO GARCIA TORRES, identificados con cedula de ciudadanía 28.284.746 y 5.702.297 del Páramo - Santander, radicaron ante esta oficina Derecho de Petición (Aclaración Certificado Especial) para proceso de pertenencia donde manifestaron lo siguiente,

"...Lo anterior en consideración a que en el 6 de mayo de 2019, a través de certificado especial de titular de derechos reales expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de san gil (s) señalo lo siguiente:

"el inmueble mencionado con los datos ofrecidos en el documento portado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro, obedece a un predio rural denominado "EL CALAPO" "HOY CAMPO HERMOSO", ubicado en la vereda

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

PEDREGAL DE ARRIBA, en el municipio del **PARAMO**, departamento de **SANTANDER**, tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-18056, de acuerdo a su tradición en la anotación No. 1 JOSE SADOVAL, adquirió por compra realizada a RITO BUITRAGO. Mediante escritura No. 433 del 23 de noviembre de 1992, otorgada en la notaría segunda del socorro, registrada el día 24 de noviembre 1922, en el libro primero, partida No. 537, folio 92. Pero en este título de adquisición del tradente, sin más datos que nos indique la procedencia del bien. Determinándose de esta manera, la inexistencia del pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.**"

Resaltar que el predio rural en mención de conformidad por la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos públicos de San Gil de fecha 6 de mayo de 2019, reporta que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, por lo que pudiera tratarse de un predio de naturaleza baldía según artículo 123 de la ley 388 de 2012, en concordancia con el numeral 4 del art. 375 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P; es así que se procede a realizar la respectiva consulta a la agencia nacional de tierras encargada de establecer si nos encontramos frente a un predio de naturaleza baldía, con previa respuesta de fecha 5 de abril de 2021 a la petición incoada en su oportunidad bajo ANT No 20206200945232, indica que "acredita propiedad privada mediante la existencia de cadenas traslaticias de dominio debidamente inscritas", teniendo en cuenta lo anterior se evidencia inscripciones en la tradición del predio referenciado, anteriores a 1974, el cual hace referencia a la existencia de cadenas traslaticias debidamente inscritas. Así las cosas, se concluye como resultado de este análisis, sobre la naturaleza jurídica privada del predio objeto de consulta...

Por lo anterior solicito se me aclarado certificado especial para determinar la titularidad de derecho reales sujetos a registro, sobre el predio denominado **EL CALOPO – HOY CAMPO HERMOSO**, ubicado en el municipio del páramo, vereda pedregal de arriba, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-18056 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil – Santander con código catastral 000000080059000, teniendo en cuenta los documentos anexos".

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Mediante oficio SNR3192023EE0806, de fecha 01 de junio de 2023 se le da respuesta al Derecho de petición, donde se le informa que:

*“En atención a su solicitud radicada bajo radicado SNR3192023ER0377, a fin obtener el Certificado Especial del folio de matrícula inmobiliaria No. 319-18056, conforme a lo enunciado en su petición y el adjunto presentado, oficio Agencia Nacional de Tierras No. 20214300170851 del 15 de mayo de 2021, es pertinente señalar que, luego de verificar en los registros de esta oficina y la solicitud realizada a la ORIP de El Socorro, lugar donde se encuentra el registro de la escritura No. 433 del 23 de noviembre de 1922; es indispensable que se aporte al proceso de rectificación del certificado especial, los siguientes documentos, en **copia autentica** con destino a registro.*

- *Escritura No. 433 de fecha 23 de noviembre de 1922, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro Santander.*
- *Escritura No. 472 del 14 de noviembre de 1918, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro Santander.*

Por otra parte, al ingresar los documentos solicitados, se debe cancelar los derechos de registro, para la expedición de certificados especiales, conforme a la resolución de tarifas No. 0009 del 06 de enero de 2023, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro”

El día 8 de junio de 2023, ingresaron las Escrituras requerías en el oficio relacionado en el párrafo anterior, adicional a ello realizaron el pago de los derechos de registro para la expedición del certificado especial, ingresados bajo el radicado 2023-21140, en vista del estudio que se hizo a las escrituras aportadas este despacho procedió a enviar oficio SNR3192023EE0916 de fecha 26 de junio de 2023 donde se le informa que:

"En atención a su solicitud me permito informarle que al verificar los libros de antiguo sistema, que se encuentran en esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encontraron datos de las Escrituras Públicas 433 de fecha 11 de noviembre de 1992, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito del Socorro y la Escritura Pública 472 de fecha 14 de Noviembre de 1918, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito del Socorro.

*Por lo anterior y de acuerdo al estudio realizado de la cadena traslativa, se evidencio que, procede la inclusión y publicidad de las mencionadas escrituras, en la complementación del Folio de Matricula, por ello me permito informar que se iniciara Actuación Administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley 1579 de 2012 en su artículo 59, y lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, para establecer la real situación jurídica del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **319-18056**".*

Teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de 1898 a 1939, el registro de la propiedad inmobiliaria ubicados en el Municipio del Páramo se realizaban en el círculo registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, nos permitimos enviar oficio SNR3192023EE0928 de fecha 27 de junio de 2023, solicitando la revisión y certificación de las partidas de registro; así mismo las copias de los títulos correspondientes al predio denominado **"EL CALAPO"** hoy **"CAMPO HERMOSO"**, ubicado en la vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, de la jurisdicción municipal del **PÁRAMO**.

Los títulos que solicitamos se certifique el registro son:

- Escritura N°. 472 de fecha 14 de Noviembre de 1918, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Registral del Socorro.
- Escritura N°. 150 de fecha 14 de Julio de 1910, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Registral del Socorro.

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

Indicando que la información anteriormente relacionada se requería a fin de dar inicio a la Actuación Administrativa tendiente a clarificar la Naturaleza Jurídica del predio antes mencionado y dar trámite a la petición de un Certificado Especial, teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Tierras determino mediante Oficio número 20214300170851 de fecha 05 de abril de 2021, oficio con el cual dio respuesta a un derecho de petición que fue presentado ante la ANT bajo el radicado 20206200945232 por la Sra. Leonor García de Ríos, y dado que la ANT profirió respuesta a la peticionaria manifestándole, que el predio acá referenciado no es un predio baldío, sino por el contrario concluye que es un predio de naturaleza privada.

Una vez radicada la solicitud, la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Socorro, procedió a Certificar la tradición del predio rural denominado "EL CALAPO" hoy "CAMPO HERMOSO", ubicado en la vereda PEDREGAL DE ARRIBA, en el municipio del PARAMO, departamento de SANTANDER e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-18056, indicando que la venta corresponde a **DERECHO REAL**, y el pleno dominio recae en el señor **RITO BUITRAGO**, encontrándose los asientos registrales en los Libros de Antiguo Sistema, y cuyos títulos correspondientes son:

1. Escritura Pública Número 472 de fecha 14 de Noviembre de 1918, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 20 de Noviembre de 1918 a la partida 553 del Libro Primero, Tomo Uno de 1910, Folio 113 vuelto, por medio de la cual el señor **PABLO MORALES**, realiza la venta y enajenación perpetúa favor del señor **RITO BUITRAGO**, a saber: un lote de terreno ubicado en el sitio de "EL PEDREGAL" de la jurisdicción del Municipio del **PÁRAMO**.
(Título que ha de incluirse en la sección de "Complementación" del folio)

2.

3. Escritura Pública Número 150 de fecha 14 de Julio de 1910, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 02 de Agosto de 1910 a la partida 387 del Libro Primero, Tomo Uno, Folio 110 vuelto, por medio de la cual el
4. señor **PABLO MORALES**, adquiere el predio por compra que realiza al señor **GABRIEL GUTIERREZ**. (Título que ha de incluirse en la sección de "Complementación" del folio)

Bajo esta premisa, este despacho procedió a realizar el estudio a la solicitud presentada, encontrando fundamentos para iniciar Actuación Administrativa a fin de establecer la real situación jurídica del folio, decisión que fue comunicada a los peticionarios, producto del estudio de los títulos antecedentes que reposan en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, se pudo determinar que el folio en cuestión no ha venido publicitando de manera completa su tradición, lo cual ha impactado de manera negativa en su Naturaleza Jurídica, no permitiendo con ello un completo y veraz estudio jurídico, y ello se debe a que en dicha época el registro inmobiliario del Municipio del Páramo correspondía al círculo Registral del Socorro, por tal motivo los títulos que se pretenden inscribir con la presente actuación administrativa no se encuentran hoy publicitados en el folio, motivo por el cual los certificados especiales que ha emitido esta seccional han indicado que el predio corresponde a la denominada falsa tradición o dominio incompleto lo cual conlleva a que su connotación sea considerado presuntamente como predio baldío de que trata el artículo 675¹ del C.C., siendo imprescriptible y adquirible únicamente mediante título otorgado por el Estado, a través de la entidad

¹ Artículo 675 del C.C: Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.

encargada o competente, esto es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, cuando lo cierto y según lo certificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro su Naturaleza es privada es decir, susceptible de usucapión.

Con todo lo anterior el folio no ha venido cumpliendo con el artículo 48² de Ley 1579 de 2012 en concordancia con el artículo 47³ de la misma obra normativa, esto es que sea oponible ante terceros y en consecuencia preste merito probatorio, situación que con el presente procedimiento administrativo se pretende enmendar, incluyendo en la sección de "complementación" la Escritura Pública Número 472 de fecha 14 de Noviembre de 1918, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 20 de Noviembre de 1918 a la partida 553 del Libro Primero, Tomo Uno de 1910, Folio 113 vuelto, por medio de la cual el señor **PABLO MORALES**, realiza la venta y enajenación perpetúa favor del señor **RITO BUITRAGO**, a saber: un lote de terreno ubicado en el sitio de "**EL PEDREGAL**" de la jurisdicción del Municipio del **PÁRAMO**, igualmente se incluirá en la sección de complementación la Escritura Pública Número 150 de fecha 14 de Julio de 1910, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 02 de Agosto de 1910 a la partida 387 del Libro Primero, Tomo Uno, Folio 110 vuelto, por medio de la cual el señor

² **ARTÍCULO 48. APERTURA DE FOLIO DE MATRÍCULA.** El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro.

³ **ARTÍCULO 47. OPONIBILIDAD.** Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro.

PABLO MORALES, adquiere el predio por compra que realiza al señor **GABRIEL GUTIERREZ**, Basados en lo anterior y producto del estudio jurídico realizado al folio identificado con matrícula inmobiliaria No 319-18056, correspondiente al predio rural denominado “EL CALAPO” hoy “CAMPO HERMOSO”, ubicado en la vereda PEDREGAL DE ARRIBA, en el municipio del PARAMO, a la fecha consta de once anotaciones, y nació a la vida jurídica con la Escritura Pública número 433 del 23 de Noviembre de 1922 otorgada en la Notaria Segunda del Socorro, predio que fue vendido por el señor **RITO BUITRAGO** al señor **JOSE SANDOVAL**, Siendo este en quien radica el pleno dominio de la propiedad.

Puesto de manifiesto lo anterior, considera el despacho que es necesario adelantar la presente actuación administrativa a fin de ajustar el folio de matrícula inmobiliaria a la realidad jurídica y la voluntad de las partes expresadas en los correspondientes títulos, el Estatuto de Registro, consagra como uno de sus principios el de “Especialidad”, en su artículo 3⁴ literal b, el cual consiste a que a cada inmueble se le asignará una matrícula inmobiliaria en la cual se consignará de manera cronológica toda la historia jurídica, principio que guarda armonía con el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012⁵, el cual consagra en que la finalidad del folio de matrícula inmobiliaria es que este exhiba en todo momento su estado jurídico, finalidad que

⁴ **ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:
b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

⁵ **Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

no ha venido cumpliendo el folio objeto de revisión, a saber, 319-18056, pues como se expresó en párrafos anteriores es procedente realizar modificaciones o ajustar el folio de acuerdo a los títulos inscritos de tal suerte que se ajusten a la realidad y en consecuencia publiciten su verdadera situación jurídica.

En ese orden de ideas entiende el despacho que al no publicitar el folio su verdadera situación y realidad jurídica no se está guardando completa armonía con los objetivos del registro de la propiedad inmobiliaria, cual es el de dar publicidad a los instrumentos públicos, objetivos contenidos en el artículo 2^o de la Ley 1579 de 2012 ajustados a la realidad jurídica.

El artículo 4^o de la Ley 1437 del 20011 establece las formas de iniciar la Actuación Administrativa en concordancia el artículo 59 de la ley 1579 de 2012⁸, le indica a las oficinas de Registro la forma de proceder a enmendar los errores que modifiquen la

⁸ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

⁷ Artículo 4°. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas.* Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
- 4. Por las autoridades, oficiosamente.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley....

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

situación jurídica de un predio, en consecuencia del estudio realizado a los folios sub-examine, este despacho evidencia la necesidad de iniciar Actuación Administrativa a fin de reflejar en los respectivos folios de matrículas su verdadera situación jurídica, previo el procedimiento establecido por el C.P.A.C.A.

El artículo 4º de la Ley 1437 del 20011 establece las formas de iniciar la Actuación Administrativa en concordancia el artículo 59 de la ley 1579 de 2012¹⁰, le indica a las oficinas de Registro la forma de proceder a enmendar los errores que modifiquen la situación jurídica de un predio, en consecuencia del estudio realizado a los folios sub-examine, este despacho evidencia la necesidad de iniciar actuación administrativa a fin de reflejar en los respectivos folios de matrículas su verdadera situación jurídica, previo el procedimiento establecido por el C.P.A.C.A.

PROCEDIMIENTO:

Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Decreto 2723 de 2014.

⁹ Artículo 4º. **Formas de iniciar las actuaciones administrativas.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley....

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

PRUEBAS:

Para tal efecto ha de tenerse como pruebas de esta Actuación:

1. Asiento registral de la Escritura Pública Número 472 de fecha 14 de Noviembre de 1918, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 20 de Noviembre de 1918 a la partida 553 del Libro Primero, Tomo Uno de 1910, Folio 113 vuelto, por medio de la cual el señor **PABLO MORALES**, realiza la venta y enajenación perpetúa favor del señor **RITO BUITRAGO**, a saber: un lote de terreno ubicado en el sitio de **"EL PEDREGAL"** de la jurisdicción del Municipio del **PÁRAMO**.
2. Asiento registral de la Escritura Pública Número 150 de fecha 14 de Julio de 1910, otorgada por la Notaria Segunda del Socorro, Registrada el 02 de Agosto de 1910 a la partida 387 del Libro Primero, Tomo Uno, Folio 110 vuelto, por medio de la cual el señor **PABLO MORALES**, adquiere el predio por compra que realiza al señor **GABRIEL GUTIERREZ**.
3. Escritura Pública 433 del 23 de Noviembre de 1922, otorgada en la Notaria Segunda del Socorro.
4. Copia Folio de matrícula inmobiliaria 319-18056, correspondiente al predio denominado **"EL CALAPO"** hoy **"CAMPO HERMOSO"**, ubicado en la vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, de la jurisdicción municipal del **PÁRAMO**.
5. Copia del Oficio numero 20214300170851 emitido por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el día 05 de Abril del 2021 a la señora **LEONOR GARCIA DE RIOS**.
6. Certificado Turno 164 de fecha 29 de Junio de 2023, emitido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Circulo del Socorro, junto con sus asientos registrales.

En virtud de lo anterior este despacho,

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 319-18056.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores: **LEONOR GARCÍA DE RIOS** a la siguiente dirección: Calle 4 No. 3 -52 (Páramo – Santander), correo electrónico: luis_891023@outlook.es.

LISANDRO GARCÍA TORRES a la siguiente dirección: Calle 4 No. 3 -52, (Páramo – Santander), correo electrónico: luis_891023@outlook.es ; y a **LUIS EDUARDO ARROYAVE BAUTISTA**; así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **JOSE SANDOVAL** y sus herederos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y 69 del C.P.A.C.A, toda vez que se desconoce dirección física o dirección electrónica de notificación de los mismos.

ARTICULO CUARTO: Realizar la publicación del presente Auto de apertura de Actuación Administrativa en la cartela de la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.

ARTICULO QUINTO: Remitir el presente proveído a la oficina de comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que se surta su publicación en la página web de la entidad, y la publicación en un diario oficial de circulación en la jurisdicción del predio, Para la notificación de **TERCEROS INDETERMINADOS**

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTICULO SEXTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 319-18056, a fin evitar nuevas inscripciones sobre este folio.

ARTICULO SEPTIMO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado, de conformidad al artículo 36 del C.P.A.C.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra este Auto no procede recurso alguno y queda en firme a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Gil a los Once (11) días del mes de Julio del año 2023.

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SAN GIL, SANTANDER.**



MARIA EUGENIA MUÑOZ ARIZA

Proyecto: Contratista Yessika Natalia Garnica Araque
Revisado: Jorge Iván Aparicio Mongui

Oficina Instrumentos Públicos San Gil
Dirección: Calle 14 # 9 -55 Centro
San Gil, Santander, Colombia
Teléfono: 724 35 86 – 724 36 54
E-mail: ofiregissangil@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023

